

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00847**, informando que se remitió certificación bancaria solicitada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2023, este despacho indicó que para el presente proceso se encontraban cuatro (04) títulos constituidos.

- N°400100008904541 por el valor de \$63.985.642 pesos.
- N°400100008904542 por el valor de \$15.992.593 pesos.
- N°400100008904561 por el valor de \$19.955.053 pesos.
- N°400100008904562 por el valor de \$4.988.773 pesos.

De lo anterior, se ordenó entregar dos de los títulos constituidos a la señora María Eugenia Cardozo, quedando pendiente la orden de entrega de los títulos que deberán ser entregados a la señora Mónica Coronado García.

Por lo anterior, se requirió al apoderado de la señora Mónica Coronado para que allegará la certificación bancaria correspondiente. Carga que cumplió mediante memorial allegado a este despacho de fecha 28 de septiembre de 2023.

Así las cosas, se ordena la entrega de los títulos **No. N°400100008904542** y el **N°400100008904542**, a la señora Mónica Coronado García, identificada con c.c. 24.125.706, mediante abono a cuenta, según certificación obrante a folio 629 del expediente.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos relacionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria por 30 días, luego de los cuales, si no obran solicitudes se **ARCHIVARÁ** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

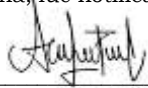
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023**. Por Estado
No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **21 de noviembre de 2023.**- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00474**, informando que el Superior casó la sentencia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, por medio de la cual se casó la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, para en su lugar modificar la de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada Protección S.A., la suma de \$1.160.000 pesos M/CTE. por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 158), sin costas en segunda instancia (Fl.227), sin costas en el recurso extraordinario de casación (Fl. 21)

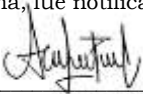
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023.** Por Estado **No.131** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00433**, con solicitud de ejecución. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó entrega de títulos pertenecientes al proceso, por lo que se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el siguiente título a favor del demandante:

Título No.	Valor	Constituido por
400100008431210	\$ 1.600.000,00	Porvenir S.A.

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega de los títulos **No. 400100008431210**, a la apoderada de la parte actora, Dra. **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, identificado con c.c. 1.013.592.530 y T.P. 199.090 quien cuenta con la facultada de recibir conforme el poder obrante a folio 1 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

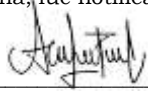
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023**. Por Estado
No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00512**, con solicitud de entrega de títulos. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante solicitó entrega de títulos pertenecientes al proceso, por lo que se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el siguiente título a favor del demandante:

Título No.	Valor	Constituido por
400100008815898	\$ 1.000.000,00	Porvenir S.A.

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega del título **No. 400100008815898**, a la apoderada de la parte demandante **DIANA INOCENCIA RIVEROS MUÑOZ**, identificada **con c.c. 52.388.439 y T.P. 124.893**, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

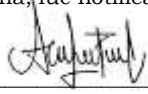
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023**. Por Estado
No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **15 de noviembre de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00562**. Con renuncia de poder. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por parte de la firma **BP ABOGADOS**, como apoderados de **COLFONDOS S.A.**

En firme **ARCHIVESE** el expediente.

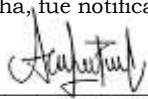
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

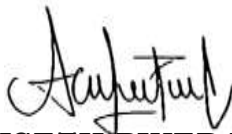
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023**. Por Estado **No.131** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **15 de noviembre de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00722**. Con renuncia de poder. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por parte de la firma **BP ABOGADOS**, como apoderados de **COLFONDOS S.A.**

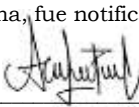
En firme **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023. Por Estado No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00266**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

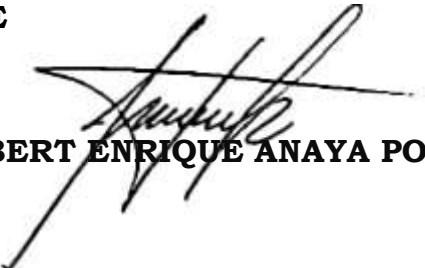
A cargo de la parte:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandante en la suma de **U QUINIENTOS OCHENA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

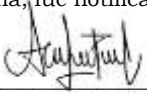
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023**. Por Estado **No.131** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **15 de noviembre de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00327**. Con renuncia de poder. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por parte de la firma **BP ABOGADOS**, como apoderados de **COLFONDOS S.A.**

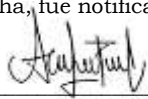
En firme **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023. Por Estado No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **15 de noviembre de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00115**. Con renuncia de poder. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por parte de la firma **BP ABOGADOS**, como apoderados de **COLFONDOS S.A.**

En firme **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

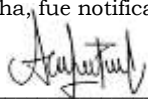
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

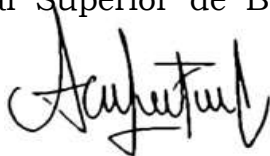
Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023**. Por Estado **No.131** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00456**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

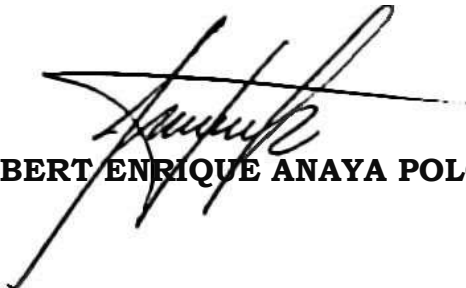
Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Firma **WORLD LEGAL CORPORATION**, como apoderados de **COLPENSIONES**.

Ahora, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de agosto de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 (Fl. 420), sin costas en segunda instancia (02SegundaInstancia).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

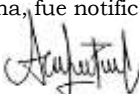
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023**. Por Estado **No.131** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de julio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00019** informando que la demandante allega constancia de notificación. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante allegó constancia de envío de la notificación personal conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P. del auto de fecha 29 de junio de 2022. Constancia de notificación que fue allegada a este despacho el día 04 de agosto de 2023.

No obstante, lo anterior, en el memorial de la demandante no obra la evidencia de que se haya remitido la providencia que debió ser notificada, esto es, **el auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos, y el auto del 13 de marzo de 2023**, tal como lo requiere el artículo 291 del CGP.

Es así como se recuerda, que, para la notificación personal, la parte actora debe cumplir con los lineamientos del CPTSS y el CGP, pues estos establecen la forma en la que se debe realizar y los procedimientos a seguir en caso de que no se pueda notificar efectivamente al demandado o en este caso a la interviniente.

Cuando la parte opta por notificar a la dirección física mediante correo certificado debe dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP que plantean lo siguiente:

*“Artículo 291 CGP: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”. (Negritas fuera de texto).*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”.

Al no comparecer el demandado a notificarse el paso a seguir en el numeral 6 del artículo 291: *“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.*

La notificación por aviso se desarrolla en el artículo 292 del CGP de la siguiente forma:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Conforme a lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la demanda, en debida forma, esto es, dando aplicación a lo indicado en los artículos 291 y 292 del CGP, conforme a lo indicado en el presente auto.

Adicionalmente, se le recuerda que puede optar por la notificación por los canales electrónicos tal y como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

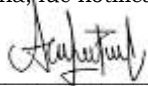
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023**. Por Estado
No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **15 de noviembre 2023.**- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00244**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 12 de febrero de 2024**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

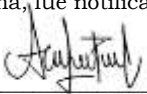
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

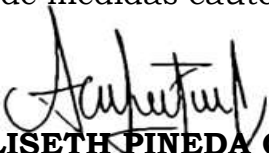
Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023.** Por Estado
No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de julio de 2023 En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00283**, con solicitud de parte ejecutante de medidas cautelares. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, este despacho libró mandamiento de pago teniendo como título ejecutivo las sentencias del proceso ordinario. En el mencionado auto se ordenó al ejecutante notificar al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; carga que no se ha cumplido, motivo por el cual se le requerirá con el fin de materializar la orden dada en auto anterior.

Ahora, en dicho auto se requirió al ejecutante para que prestará juramento tal y como lo dispone el artículo 101 del CPTSS. Por lo anterior, mediante memorial del 11 de julio de 2023 el ejecutante allega el respectivo juramento, por lo que el despacho entra a revisar la solicitud de medidas cautelares.

Al respecto se tiene que a folio 325 del proceso ordinario, el demandante solicitó:

De acuerdo a lo anterior solicito se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre de RAC INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS S.A.S. en liquidación identificada con NIT No. 900.708.955-3, y/o RODRIGO ALBERTO CASTILLO PINTOR C.C No. 918.7241 y ROSA MARIA CABUYA AGUILAR C.C No. 20.492.488, en las siguientes entidades financieras:

1. Banco Bancolombia.
2. Banco Davivienda.
3. Banco Caja Social.
4. Banco Colpatría.
5. Banco Itau.

Frente a lo anterior, es menester indicar que lo pretendido referente a las medidas cautelares de las cuentas del señor Rodrigo Alberto Castillo Pintor y Rosa María Cabuya Aguilar no es procedente, toda vez que en las sentencias del ordinario que sirvieron como título base de recaudo del presente proceso ejecutivo no se les condenó motivo por el cual no sería procedente imponer condenas o cargas en esta etapa procesal.

Además, tal y como lo señala el Código de Comercio en su artículo 98 inciso segundo indicó *“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”*. A su vez, el artículo 1 de la Ley 1258 del 2008 por medio de la cual se creó la sociedad por acciones simplificadas dispuso:

“ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

*Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o **los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales**, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.” (negrita del despacho)*

Así las cosas, se negará la solicitud respecto de los señores Rodrigo Alberto Castillo Pintor y Rosa María Cabuya Aguilar. Ahora, teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares sobre bienes de la ejecutada, los cuales denunció bajo la gravedad del juramento, el Juzgado considera procedente librarlas en los siguientes términos:

- **El embargo y retención de los dineros** que posea la ejecutada **RAC INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS S.A.** en las cuentas de los Bancos: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria y Banco Itau.

Limítense las anteriores medidas en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.390.048,33)**.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la ejecutante para que dé cumplimiento al auto anterior.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medidas conforme lo expuesto.

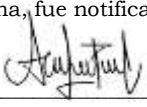
TERCERO: DECRETAR la medida de embargo y retención de dineros conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023. Por Estado No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **20 de noviembre de 2023**.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00498**, informándole que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Skandia S.A., presentó escrito de contestación, el cual se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicionalmente, junto con el escrito de contestación la AFP SKANDIA, solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. vista a folios 468 y ss, se admitirá el llamamiento en garantía, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos consagrados en el CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **DANIEL FRANCISCO GOMEZ CORTES**, identificado con c.c. 1.019.133.339 y T.P. 389.914, como apoderado principal de la **SKANDIA ADMISNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**, en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **SKANDIA S.A.**

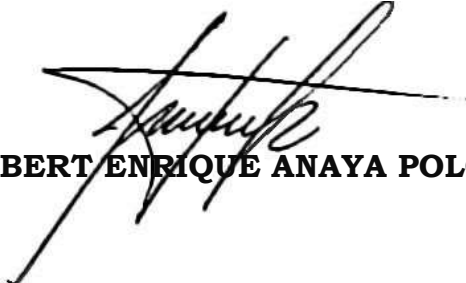
TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda

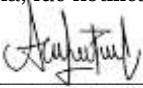
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023.** Por Estado
No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00038**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es que se libre mandamiento de pago a favor de este y en contra del demandante, el señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ PORRAS.

Para el efecto es importante manifestar que se trata de un proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario bajo el radicado No. 04-2009-00211.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las costas que se liquidaron y aprobaron por parte del despacho.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago. Por último, y teniendo en cuenta que la solicitud de demanda ejecutivo se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda, el auto que libra mandamiento se realizará a prorrata.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Respecto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que preste juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FUNDACION SAN JUAN DE DIOS – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y BENEFICINIA DE CUNDINAMARCA** y en contra de **JAVIER EDUARDO SANCHEZ PORRAS**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. A pagar la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **JAVIER EDUARDO SANCHEZ PORRAS** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al ejecutado de forma personal conforme con los articulo 291 y 292 del CGP y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

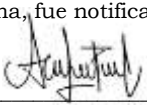
QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que preste juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023. Por Estado No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00043**, para estudio del título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago teniendo como título base de recaudo las sentencias del proceso ordinario. Sin embargo, a folio 255 y siguientes el expediente ordinario obra cumplimiento de sentencia por parte de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la que indica los valores de los títulos constituidos.

Pues bien, se tiene que este despacho procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituidos los siguientes títulos a favor de la demandante (teniendo como sucesor procesal al señor Salomón Ramírez Riomalo conforme se indicó en providencia del 24 de noviembre de 2021 de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral):

Título No.	Valor	Constituido por
400100008714367	\$ 153.470.216,00	LA PREVISORA S A
400100008737689	\$ 477.602,00	LA PREVISORA S A

Conforme a lo anterior, se pondrá en conocimiento la existencia de los títulos relacionados con anterioridad, así como el memorial de cumplimiento obrante en la carpeta del proceso ordinario 2017-00492, documento denominado “*SoporteCumplimientoSentencia*”, por lo anterior, se anexa link del expediente donde se podrán consultar la totalidad de las actuaciones.

LINK EXPEDIENTE	PROCESO
11001310500420230004300	2023-00043

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: PONER EN CONOCIMIENTO la existencia de los títulos conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

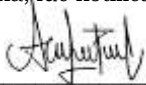
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023**. Por Estado
No. 131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2023-00106**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral dirimió el conflicto de competencia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 26 de julio de 2023 mediante el cual se dirimió conflicto de competencia, asignándole la competencia al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

Por secretaria, remítase link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

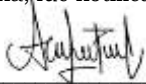
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023**. Por Estado
No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00144** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Sería la oportunidad de resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso ordinario era el radicado bajo el número **04-2019-00434**. (Fl 324)

Sin embargo, teniendo en cuenta que la ejecutante solicita el cumplimiento de la sentencia, se tiene que a folio 2 de la carpeta ejecutiva del presente proceso obra cumplimiento de la sentencia por parte de Porvenir S.A.

Adicionalmente, en lo referente al pago de las costas del proceso, este despacho procedió a revisar la plataforma de depósitos judiciales encontrando los siguientes títulos:

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyó
400100008669353	\$ 1.000.000,00	Porvenir S.A.
400100008702359	\$ 1.000.000,00	Colfondos S.A.
400100008848059	\$ 1.000.000,00	Colpensiones

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales **No. 400100008669353**, **No. 400100008702359**, y el **No. 400100008848059** al apoderado de la parte demandante, **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con c.c. **71.688.624** y T.P. **67.542**, quien cuenta con la facultad expresa conforme a poder obrante a folio 1 del expediente.

Por último, y teniendo en cuenta que, una vez materializada la entrega de los referidos títulos, encuentra el despacho que no hay razones para librar mandamiento de pago, por lo tanto, se abstendrá de realizarlo.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

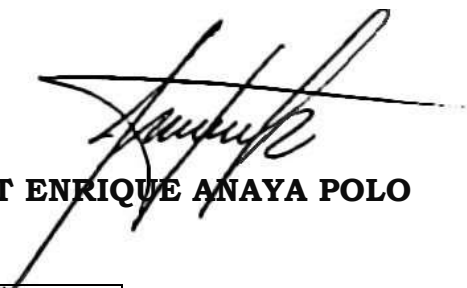
PRIMERO: ENTREGAR TITULOS conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

TERCERO: Una vez se realice la entrega de los referidos títulos, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

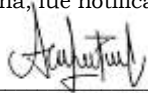
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023**. Por Estado **No.131** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00145** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Sería la oportunidad de resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso ordinario era el radicado bajo el número **04-2019-00706**. (F1 954).

Sin embargo, teniendo en cuenta que Mapfre solicita el cumplimiento de la sentencia en cuanto a las costas procesales ordenadas a su favor por parte de Skandia, se tiene que este despacho procedió a revisar la plataforma de depósitos judiciales se encuentran los siguientes títulos:

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyó	A favor:
400100008810850	\$ 500.000,00	Porvenir S.A.	Demandante
400100008960187	\$ 1.000.000,00	Skandia S.A.	Mapfre

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega del título No. 400100008960187 a Mapfre Compañía de Seguros, por lo que se requiere allegar certificación bancaria vigente para proceder con el correspondiente abono a cuenta.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante el cumplimiento de la sentencia por parte de Skandia S.A. obrante a folios 2 y siguientes, así como el título constituido en su favor por parte de Porvenir S.A., por concepto de costas en primera instancia.

Por último, y teniendo en cuenta que, una vez materializada la entrega de los referidos títulos, encuentra el despacho que no hay razones para librar mandamiento de pago, por lo tanto, se abstendrá de realizarlo.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR TITULO conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

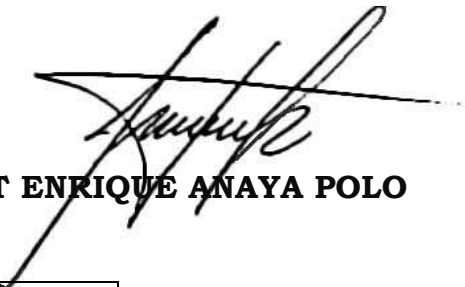
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el cumplimiento de la obligación conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

CUARTO: Una vez se realice la entrega de los referidos títulos, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

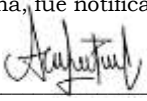
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023.** Por Estado
No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **29 de marzo de 2023**.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00147** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvasse Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Sería la oportunidad de resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, si no fuera porque se advierte que, revisada la plataforma de depósitos judiciales se encuentra el siguiente título.

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyó
400100008810903	\$ 1.508.526,00	Porvenir S.A.
400100008916016	\$ 908.526,00	Colpensiones
400100008949288	\$ 300.000,00	Colfondos S.A.

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales relacionados con anterioridad al apoderado de la parte demandante **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.688.624 y T.P. 67.542, quien cuenta con facultad para recibir conforme a poder obrante a folio 1 del expediente.

Por último, se requiere a la parte demandante, para que manifieste si desea continuar con la solicitud de ejecución, para lo cual se le concederá el término de **quince (15) días**.

De no obrar respuesta, permanezca el expediente en secretaria, luego de los cuales, sin manifestación alguna se ordenará archivar.

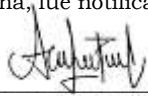
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023.** Por Estado **No.131** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00157** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Ahora frente a la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85ª, para este despacho es claro que la misma solo se puede estudiar cuando se encuentre trabada la litis, por lo anterior, una vez se realice la notificación al demandado, este despacho entrará a decidir sobre la medida cautelar solicitada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANDRES DEL PILAR CASTELLANOS RAMIREZ**, identificada con c.c. 1.015.405.016 y T.P. 336.151, como apoderada del demandante en los efectos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **WALTER MEDINA MARTINES** en contra de **IMM INDUMETALICAS MARTINEZ S.A.S** representada legalmente por **MANUEL MARTINEZ**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

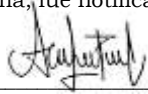
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

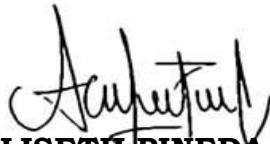
Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023.** Por Estado
No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023. - En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00342** con solicitud de parte. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandante solicitó el desistimiento de la demanda toda vez que los hechos que generaron la demanda ya fueron superados (Fl. 78).

Para resolver, se tiene que en virtud del párrafo del artículo 318 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente”*,

Luego entonces, el despacho procede a aplicar lo dispuesto en el referido caso, entendiendo que lo que solicita la demandante es el retiro de la demanda, por lo cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

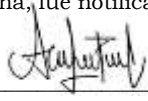
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de diciembre de 2023.** Por Estado
No.131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc